

LISTA DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los datos siguientes por clasificarse como confidenciales:

 Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	AREA RESPONSABLE	Órgano Interno de Control
	DATOS TESTADOS	Nombre de una persona física identificada o identificable.

Al final del documento se acompaña la resolución de clasificación de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia.

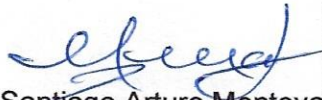
Atentamente



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del órgano interno de control del
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

VERSIÓN PÚBLICA. El órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, elimina los datos personales clasificados como confidenciales contenidos en el acuerdo de conclusión y archivo del expediente número IEES/OIC/PI-007/2020. Siendo dichos datos los siguientes: En la página cuatro, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable. Fundamento legal: Artículos, 3 fracción XXVI, 66, 149, 155, fracción III, 156, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, 17 y 24 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 7 de abril de 2022.

Atentamente



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del órgano interno de control del
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

MINUTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 9:30 horas del día 07 del mes de abril del año 2022, en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el domicilio oficial, sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---La Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de conformidad con lo establecido artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer vocal, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda vocal, como integrantes del Comité de Transparencia, así como el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para constatar que los actos se realicen con apego a la normatividad aplicable.-----

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Acto seguido la Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Analizar, discutir y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tercero.- Informe de actividades de la Unidad de Transparencia primer trimestre del ejercicio 2022. Cuarto.- Asuntos Generales. Quinto.- Clausura-----

---Titular del Comité: Antes de continuar con el desarrollo de la reunión de trabajo pregunto a los integrantes de este Comité, si alguien desea incluir algún punto en asuntos generales.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

---Titular del Comité: No habiendo ningún punto enlistado en asuntos generales, le solicito Secretaria Técnica, continuar con el desarrollo de la reunión.-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versión pública de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".-----

----Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "De conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en los archivos de las áreas de este Instituto, se le hizo llegar al Comité de Transparencia las siguientes solicitudes:-----

---Con fecha 04 de abril del presente año, se recibió oficio N° IEES/051/2022 de la Coordinación de Administración de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:-----

---Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

---Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y de conformidad con la definición contemplada en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa en su Artículo 165, señala: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificada; y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determina confirmar la clasificación de información solicitada por la Coordinación de Administración del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

---En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de la Coordinación Administrativa, contiene datos que se consideran confidenciales, dichos datos son:

- Estado civil,
- Domicilio particular
- R.F.C.
- Nacionalidad

---Asimismo, en este acto, la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Por lo antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por la Unidad de Transparencia del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:--

--- En las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que se consideran confidenciales, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Con fecha 04 de abril del presente año, se recibió oficio N° IEES/OIC/074/2022 del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicho órgano interno, derivadas de las resoluciones administrativas, mismas que contienen información que a juicio del titular del Órgano Interno de Control pueden considerarse como confidencial, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; misma que se menciona a continuación:--

1. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/002-2022. En las páginas uno, dos, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto.

2. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/003-2022. En las páginas uno, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto.

3. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-005/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, cinco y seis, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-003/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, siete y ocho, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-007/2020. En la página cuatro, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable.

6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020.
En las páginas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable, puesto y correo electrónico no oficial.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente ponga a consideración del Comité que dignamente preside, la confirmación, modificación o revocación la determinación para testar el contenido de la información antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

---Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 150 y 162, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los miembros del Comité, tras analizar la información y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafos primero y segundo, 44, fracciones I y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61, párrafo primero, 64, 66, fracciones I y V, y 141 Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones del Órgano Interno de Control para generar la versión pública de información a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, el Comité de Transparencia de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por el Órgano Interno de Control del Instituto, en relación a los formatos asignados a dicho órgano, en los términos señalados en el párrafo anterior.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a dar un informe de actividades de la unidad de Transparencia del primer trimestre del ejercicio 2022".-----

---Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "En esta reunión con fundamento en el artículo 36, fracción XI del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, daré un informe de actividades de los trabajos que hemos llevado a cabo en la Unidad de Transparencia de los meses de enero a marzo el presente año, se han recibido 33 solicitudes de

información, de las cuales 31 se contestaron en tiempo y forma, teniendo 2 pendientes de responder pero encontrándonos en tiempo para hacerlo, del total de solicitudes 4 han sido incompetencias, hasta la fecha no hemos recibido la notificación de interposición de recursos de revisión por inconformidad en las respuestas que otorgamos. Hemos llevado a cabo 5 reuniones del Comité. Se han actualizado cada uno de los formatos que tenemos obligación de hacerlo, en los tiempos que nos señala la ley. No se ha presentado hasta la fecha ninguna denuncia por incumplimiento a nuestras obligaciones de transparencia. Por lo que solicito se tenga por presentado el informe de actividades".-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, tiene por recibido el informe actividades de la Unidad de Transparencia de los meses de enero a marzo del ejercicio 2022.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a asuntos generales y no habiendo asuntos que tratar, se pasa al siguiente punto que es la clausura."-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:-----

-----A C U E R D O S-----

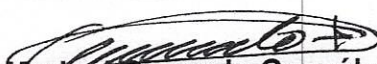
---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano interno de Control, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

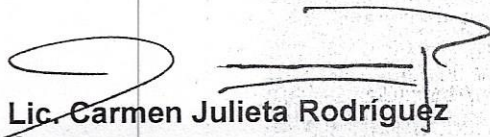
---Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 10:00 horas de la fecha de su inicio.-----

Firmas de conformidad

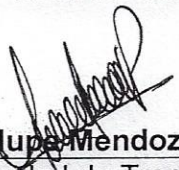

Mtra. Marisol Quevedo González
Titular del Comité


Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz

Primer vocal del Comité


Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos

Segunda vocal del Comité


Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaría Técnica del Comité


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del Órgano Interno de Control

SOLICITUD: ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Culiacán Rosales, Sinaloa; a siete de abril de dos mil veintidós.

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuestas por las Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y la Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficios números IEES/051/2022 e IEES/OIC/074/2022, respectivamente, este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 y 23 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del Órgano Interno de Control y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. Los oficios de referencia fueron presentados ante el Comité de Transparencia, en los que, textualmente se describen las siguientes pretensiones:

a) **Coordinación de Administración:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

b) **Órgano Interno de Control:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder del órgano interno de Control, derivadas de las resoluciones administrativas, esto de conformidad con los artículos 15 y 23 fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, 6, 10, fracción XXVI del Reglamento del órgano Interno de Control y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

c) **Unidad de Transparencia:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a

juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2. Atendiendo a las peticiones de la Coordinación de Administración, del Órgano Interno de Control y de la Jefa de la Unidad de Transparencia, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la determinación de las áreas respecto a la clasificación de la información como confidencial a que se refiere el artículo 66, fracción II en relación con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3. Recibidos los oficios antes citados, este Comité de Transparencia los integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para en pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen los titulares de las áreas de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha coordinación en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:

---Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.

(...)"

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que solicita, la cual fue propuesta por la coordinadora de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Analizados los argumentos efectuados por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicho órgano interno en el sentido de clasificar como confidencial parcial los documentos que solicita, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)Con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia, dispuestas en el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada de las resoluciones administrativas, y con fundamento en los artículos 15, y 23, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

Que la información que obra en poder de este órgano interno de control a mi cargo, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio del suscrito pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

(...)"

CUARTO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en la documentación que obra en los archivos del órgano interno de control; la cual fue propuesta por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Analizados los argumentos efectuados por la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)"

las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.

(...)"

SEXTO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en las solicitudes de información, la cual fue propuesta por la titular de la unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano de control interno, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación.-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-

Con base en lo anterior, se elabora tabla de resumen de las solicitudes y su resolución:

Área responsable	Solicitud	Sentido de la Resolución
Coordinación de Administración	Elaboración de versión publica de: -Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración.
Órgano Interno de Control	Elaboración de versión pública de: 1. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/002-2022. En las páginas uno, dos, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto. 2. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del Órgano Interno de Control.

	Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/003-2022. En las páginas uno, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto. 3. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-005/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, cinco y seis, información correspondiente a correo electrónico no oficial. 4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-003/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, siete y ocho, información correspondiente a correo electrónico no oficial. 5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-007/2020. En la página cuatro, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable. 6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020. En las páginas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable, puesto y correo electrónico no oficial.	
Unidad de Transparencia	Elaboración de versión pública de: -Solicitudes de Información.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia.

NOTIFÍQUESE a los solicitantes y a la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria número **dos de fecha siete de abril de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos de sus integrantes Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, en presencia del Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del órgano Interno de Control y la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, en cumplimiento a lo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

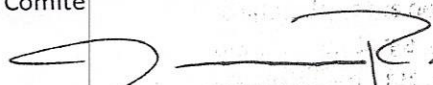
dispuesto por los artículos 86, 87, 95, fracciones XI, XX Y XXVI de la Ley de Transparencia y lineamientos técnicos para la publicación de obligaciones de transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES.


Mtra. Marisol Quevedo González

Titular del Comité


Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz

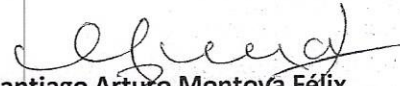
Primer vocal del Comité


Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos

Segunda vocal del Comité


Lic. Guadalupe Mendoza Padilla

Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaría Técnica del Comité


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix

Titular del Órgano Interno de Control

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós. -----

--- **VISTO.** - Para acordar el expediente en que se actúa, relativo al **procedimiento número diecisiete**, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/02AF/17-09-18/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete; el cual fue remitido por el titular del Órgano Interno de Control mediante oficio número IEES/OIC/015/2020, en fecha doce de febrero del año dos mil veinte.-----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- **I.-** Que en fecha siete de febrero del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el acuerdo administrativo número IEES/OIC/AA-001/2020, mediante el cual, el Titular del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, designa a la suscrita como Autoridad Investigadora de dicho órgano, por el periodo comprendido a partir de su publicación, hasta el día veinte de octubre de dos mil veinte.-----

--- **II.-** Que el catorce de febrero del año dos mil veinte, recibió esta Autoridad Investigadora el oficio número IEES/OIC/015/2020, de fecha doce de febrero del mismo año, signado por el licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual remite cédula y anexo único de los resultados finales de la auditoría con número de expediente OIC/02AF/17-209-18/ADMINISTRACIÓN, donde solicita que se realicen las investigaciones correspondientes a las observaciones no solventadas, (foja uno).-----

--- **III.-** Que el once de noviembre del año dos mil diecinueve, el Órgano Interno de Control según expediente IEES/OIC/PADPR-002/2019, acordó admitir parte de las observaciones no solventadas de la auditoría señalada en el antecedente anterior, manifestando que algunas de ellas acontecieron cuando se encontraba vigente la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y serían incompatibles para atender los actos u omisiones que pudieran haberse actualizado en las mismas, por lo que se ordenó investigar únicamente los procedimientos tres y diecisiete de la referida auditoría (foja veintiséis).-----

--- **IV.-** Con fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, esta autoridad investigadora emitió el acuerdo de Inicio de Investigación, radicándose el expediente administrativo bajo el número IEES/OIC/PI-007/2020, mediante el cual se ordenó dar inicio a las investigaciones que establece el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y acordó investigar por separado cada uno de los procedimientos que dieron resultado de la auditoría en mención, aperturando un expediente administrativo por cada uno de ellos, correspondiendo al presente expediente investigar presuntos actos u omisiones relacionados al procedimiento número diecisiete, (treinta y uno), consistente en lo siguiente:-----

Procedimiento no. 17 (con observación sin solventar).

Descripción del procedimiento.

Revisar que las pólizas de gastos se encuentren soportadas con la documentación original comprobatoria y justificativa pertinente, y que su fecha de expedición corresponda al mes de registro, de conformidad con los artículos 62, 67, 70 y 81 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y numerales 13 y 15 del Manual de Políticas para el Control de los Egresos del Instituto Electoral del Estado de

Sinaloa, vinculados con los artículos 11, fracción III y 29, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Descripción del resultado.

Al revisar que las pólizas de gastos se encuentren soportadas con la documentación original comprobatoria y justificativa pertinente, y que su fecha de expedición corresponda al mes de registro, de conformidad con los preceptos señalados en este procedimiento, se observó que en algunas pólizas de gastos no se encontró la documentación justificativa correspondiente, como se mostró en el anexo número 4 del oficio de notificación de confronta IEES/OIC/163/2018, de fecha 9 de noviembre del 2018, girado por este órgano interno de control a la titular del ente auditado.

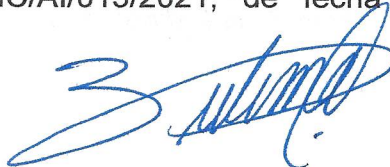
--- **V.-** Que derivado de los acuerdos administrativos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación a la pandemia por Covid-19, donde a partir del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte se suspendieron actividades administrativas y los plazos procesales en la sustanciación y tramitación de los procedimientos competencia del Instituto, siendo hasta el tres de agosto del año dos mil veinte que se reanudaron las labores presenciales; asimismo, el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control, el cual estuvo acéfalo desde el quince de octubre de dos mil veinte, hasta el once de febrero de dos mil veintiuno, y que desde la fecha de posesión como Titular del Órgano Interno de Control, se llevaron a cabo gestiones para la aprobación del Estatuto Orgánico de dicho Órgano, donde se incluyeran las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora, por lo que sin ver un avance significativo, el Titular del Órgano Interno de Control, mediante Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 25 de octubre de 2021, designó a las autoridades investigadora y, substanciadora y resolutora para dar trámite y seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidades.-----

--- **VI.-** Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/004/2021, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, esta Autoridad Investigadora, notificó al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la apertura del periodo de investigación del procedimiento número diecisiete, quedando radicado bajo el número de expediente IEES/OIC/PI-007/2020, (foja treinta y nueve).-----

--- **VII.-** Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/005/2021, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, esta Autoridad Investigadora, solicitó a la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendivil, en su carácter de Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en vía de colaboración remitiera las siguientes pólizas con los documentos justificativos correspondientes: **Póliza DD-28 de fecha 21 de abril, póliza DD-69 de fecha 31 de octubre, póliza DD-18 de fecha 13 de noviembre, póliza DD-61 de fecha 15 de diciembre, póliza DD-07 de fecha 05 de octubre, póliza DD-80 de fecha 26 de octubre, póliza DD-57 de fecha 30 de octubre, póliza DD-17 de fecha 13 de noviembre y póliza DD-19 de fecha 07 de septiembre, todas del año 2017, (foja cuarenta).**-----

--- **VIII.-** Que en fecha doce de noviembre, se tuvo por recibido el oficio número IEES/140/2021, mediante el cual, la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendivil remitió respuesta a la petición efectuada a través del oficio descrito en el numeral que antecede, proporcionando archivos con las pólizas solicitadas, (foja cuarenta y dos).-----

-- **IX.-** Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/013/2021, de fecha dieciocho de



noviembre de dos mil veintiuno, se solicitó a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en vía de colaboración remitiera la póliza DD-64, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, con sus documentos justificativos; por lo que en fecha veintidós del mismo mes y año, otorgó respuesta mediante el oficio número IEES/145/2021, en el cual remite la póliza solicitada, (fojas cuarenta y tres y cuarenta y cinco).-----

--- **X.-** Que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEES/OIC/AI/015/2021, se solicitó al Titular del órgano interno de control, remitiera los documentos de trabajo con los que se comparó el aumento de precios de las observaciones plasmadas en los numerales 2, 3, 4, 15, 16 y 17, (dos, tres, cuatro, quince, dieciséis y diecisiete), así como los papeles de trabajo de auditoría de los numerales 5, 6 y 13, (cinco, seis y trece), correspondiente al procedimiento 17 (diecisiete), por lo que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio número IEES/OIC/283/2021, el titular del órgano interno de control da respuesta y remite los documentos solicitados, (fojas ciento setenta y ciento setenta y dos).-----

--- **XI.-** Que en fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio número IEES/OIC/AI/021/2021, se solicitó a la Coordinación de Administración, remitiera los documentos justificativos por el incremento de precios relativo a los procedimientos 2, 3, 4, 15, 16 y 17, (dos, tres, cuatro, quince, dieciséis y diecisiete), por lo que con fecha trece de diciembre del mismo año, se recibió el oficio número IEES/154/2021, mediante el cual, remite dicha documentación. (fojas ciento setenta y tres y ciento setenta y cinco).-----

--- Agotada la investigación, y toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo de la denuncia presentada por el promovente, al tenor de lo siguiente, y,-----

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h), 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 15, 23 fracción X, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo número IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar las investigaciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa atribuida a servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.--

--- **SEGUNDO.-** En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar, por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de servidoras y/o servidores públicos adscritos al Instituto, y de ser el caso, calificarlo y promover el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente; al efecto, se procede a realizar el análisis dogmático jurídico de los diversos medios de prueba obtenidos por esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de

Sinaloa, a efecto de determinar la procedencia o en su caso, la improcedencia de la presunta falta administrativa correspondiente a que las pólizas de gastos no se encuentran con la documentación justificativa, lo cual resultado del procedimiento número diecisiete, de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/02AF/17-09-18/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, donde se formularon 17 (diecisiete) observaciones, de las cuales quedaron pendiente de solventar 10 (diez) de ellas, las cuales se desglosan detalladamente de la siguiente manera:-----

Numeral 1. (observación sin solventar).

Póliza DD-28 de fecha 21 de abril de 2017 por un importe de \$39,440.00 (treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), en la cual se registró el pasivo por la factura A-598 a nombre de la empresa BIEN INFORMADO S.A. DE C.V. derivada de la publicación en la revista BIEN INFORMADO correspondiente al mes de abril de 2017. Dicho pasivo se pagó según póliza EC-45 de fecha 21 de abril de 2017.

Observación:

El requerimiento o solicitud no indica que tipo de publicación se va a realizar, sin embargo al revisar el soporte documental, se observa que la publicación realizada es sobre una entrevista [REDACTED] mostrando su trayectoria personal profesional y laboral, así como una imagen de su persona, por lo cual se presume un posible incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, artículo 15, fracción XLI, que a la letra señala: Abstenerse de difundir propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con carácter ajeno al institucional y con fines distintos a los informativos, educativos o de orientación social.

Numeral 2. (Observación sin solventar)

Póliza DD-69 de fecha 31 de octubre de 2017 por un importe de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), en la cual se registró el pasivo por la factura 417 a nombre del proveedor CARLOS ROSAS PARRA derivada de la difusión de información institucional de las actividades del IEES en el portal www.cafenegro.com. Dicho pasivo se pagó según póliza EC-41 de fecha 08 de noviembre de 2017.

Observación:

En los meses de enero a septiembre de 2017 el Instituto realizó pagos por concepto de difusión de sus actividades a través de este proveedor, cuyo costo era de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), sin embargo, en el mes de octubre del mismo año el costo por dicha difusión se incrementó a \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) para lo cual no se encontró documentación que justifique este incremento.

Numeral 3. (observación sin solventar)

Póliza DD-18 de fecha 13 de noviembre de 2017 por un importe de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), en la cual se registró el pasivo por la factura 434 a nombre del proveedor CARLOS ROSAS PARRA derivada de la difusión de información institucional de las actividades IEES en el portal www.cafenegro.com, correspondiente al mes de noviembre de 2017. Dicho pasivo se pagó según póliza EC-61 de fecha 13 de noviembre de 2017.

Observación:

En los meses de enero a septiembre de 2017 el Instituto realizó pagos por concepto de difusión de sus actividades a través de este proveedor, cuyo costo era de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), para el mes de octubre el costo por dicha difusión se incrementó a \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), y en el mes de

noviembre de ese mismo año dicho costo se incrementó a \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), para lo cual no se encontró documentación que justifique este incremento.

Numeral 4. (observación sin solventar)

Póliza DD-61 de fecha 15 de diciembre de 2017 por un importe de \$17,400 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), en la cual se registró el pasivo por la factura 451 a nombre del proveedor CARLOS ROSAS PARRA derivada de la difusión de información institucional de las actividades del IEES en el portal www.cafenegro.com, correspondiente al mes de diciembre de 2017. Dicho pasivo se pagó según póliza EC-117 de fecha 15 de diciembre de 2017.

Observación:

En los meses de enero a septiembre de 2017 el Instituto realizó pagos por concepto de difusión de sus actividades a través de este proveedor, cuyo costo era de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), para el mes de octubre el costo de dicha difusión se incrementó a \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), y en los meses de noviembre y diciembre dicho costo se incrementó a \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), para lo cual no se encontró documentación que justifique este incremento.

Numeral 5. (observación sin solventar)

Póliza DD-64 de fecha 29 de septiembre de 2017 por un importe de \$30,102.00 (treinta mil ciento dos pesos 00/100 m.n.), en la cual se registró el pasivo por la factura B-3924 a nombre del proveedor NOLBERTO MEZA ROMERO derivada del servicio de perifoneo en Escuinapa, Choix, Sinaloa de Leyva, San Ignacio, Cosalá y Navolato, mas spot. Dicho pasivo se pagó según póliza EC-114 de fecha 29 de septiembre de 2017.

Observación:

Según requisición corresponde al pago del 50% de anticipo, sin embargo en la cotización y la factura no se menciona que trata de un anticipo.

Numeral 6. (observación sin solventar)

Póliza DD-07 de fecha 05 de octubre de 2017 por un importe de \$28,014.00 (veintiocho mil catorce pesos 00/100 m.n.), en la cual se registró el pasivo por la factura B-3940 a nombre del proveedor NOLBERTO MEZA ROMERO derivada del servicio de perifoneo en Escuinapa, Choix, Sinaloa de Leyva, San Ignacio, Cosalá y Navolato. Dicho pasivo se pagó según póliza EC-30 de fecha 05 de octubre de 2017.

Observación:

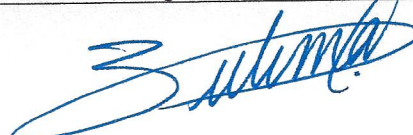
Según requisición corresponde al pago del total de perifoneo, para la promoción de la Convocatoria para la Integración de los Consejos Distritales y Municipales que funcionaron durante el Proceso Electoral Sinaloa 2017-2018, sin embargo, la cotización y la factura no mencionan que es el pago del total pactado.

Numeral 13. (observación sin solventar)

Póliza DD-80 de fecha 26 de octubre de 2017 por un importe de \$214,600.00 (doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), en la cual se registró el pasivo por las facturas 744 y 750 a nombre del proveedor SOLUCIONES THINK MERCADOTECNIA, S.C. derivada del servicio del Estudio de la participación de los jóvenes en el proceso electoral 2015-2016. Dicho pasivo se pagó según pólizas EC-63 y EC-155 de fechas 12 y 27 de octubre de 2017.

Observación:

No se encontró la propuesta por parte de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral que respalde la solicitud presentada por la Coordinación de Educación Cívica para llevar a cabo el estudio de la participación de los jóvenes en el proceso electoral 2015-2016, ya que dicha Comisión es la única que tiene la facultad, según el artículo 55,



Fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para proponer este tipo de estudios, el cual no quedo incluido en el presupuesto aprobado 2017. Además, se observa que el trámite de registro del pasivo y el pago se llevó a cabo en el mes de octubre, con un pago por anticipo del 50% de fecha 12 de octubre y un finiquito del resto de fecha 26 del mismo mes, y el estudio presenta en su carátula que su fecha de elaboración corresponde al 20 de septiembre de 2017, y en su pie de página señala que dicho estudio fue patrocinado en su totalidad por el proveedor.

Numeral 15. (observación sin solventar)

Póliza DD-57 de fecha 30 de octubre de 2017 por un importe de \$9,280 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), en la cual se registró el pasivo por la factura 411, a nombre del proveedor FUENTES PERIODÍSTICAS UNIVERSALES Y DE CONTENIDOS S.A. DE C.V., derivada del servicio de difusión de banner en el portal del mes de octubre de 2017. Dicho pasivo se pagó según póliza EC-162 de fecha 30 de octubre de 2017.

Observación:

En los meses de julio a septiembre de 2017 el Instituto realizó pagos por concepto de difusión en banner a través de este proveedor, cuyo costo era de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), sin embargo, en el mes de octubre el costo de dicha difusión se incrementó a \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), para lo cual no se encontró documentación que justifique este incremento.

Numeral 16. (observación sin solventar)

Póliza DD-17 de fecha 13 de noviembre de 2017 por un importe de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), en la cual se registró el pasivo por la factura 418, a nombre del proveedor FUENTES PERIODÍSTICAS UNIVERSALES Y DE CONTENIDOS S.A. DE C.V. derivada del servicio de difusión de banner en portal del mes de noviembre de 2017. Dicho pasivo se pagó según póliza EC.60 de fecha 13 de noviembre de 2017.

Observación:

En los meses de julio a septiembre de 2017 el Instituto realizó pagos por concepto de difusión en banner a través de este proveedor, cuyo costo era de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), para el mes de octubre se incrementó el costo de dicha difusión a \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), y en el mes de noviembre se incrementó a \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) para lo cual no se encontró documentación que justifique este incremento.

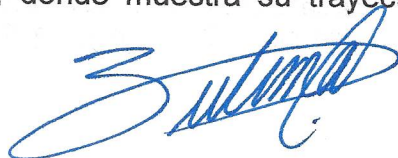
Numeral 17. (observación sin solventar)

Póliza DD-19 de fecha 07 de diciembre de 2017 por un importe de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), en la cual se registró el pasivo por la factura 425, a nombre del proveedor FUENTES PERIODÍSTICAS UNIVERSALES Y DE CONTENIDOS S.A. DE C.V. derivada del servicio de difusión de banner en portal del mes de diciembre de 2017. Dicho pasivo se pagó según póliza EC-42 de fecha 07 de diciembre de 2017.

Observación:

En los meses de julio a septiembre el Instituto realizó pagos por concepto de difusión de sus actividades a través de este proveedor, cuyo costo era de \$3,480.00, para el mes de octubre se incrementó a \$9,280.00 dicho servicio, y en los meses de noviembre y diciembre se incrementó a \$17,400.00 para lo cual no se encontró documentación que justifique este incremento.

--- **TERCERO.-** Se procede a realizar el análisis de cada una de las observaciones de manera separada, por lo que, en lo que corresponde a la observación identificada en el **Numeral número 1, (uno)**, se desprende que de una publicación de revista, la cual fue una entrevista realizada a la Consejera Presidenta, donde muestra su trayectoria personal,



profesional y laboral, así como una imagen de su persona, el Órgano Interno de Control observó que dicha publicación se presume un incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en su artículo 15, fracción XLI, que a la letra señala: Abstenerse de difundir propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con carácter ajeno al institucional y con fines distintos a los informativos, educativos o de orientación social.-----

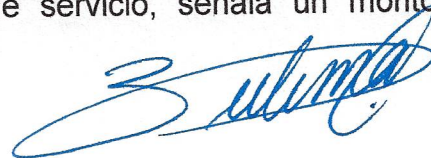
--- De lo anterior, y de las constancias que se obtuvieron en el procedimiento de investigación, se puede advertir en la solicitud de pago la cual se encuentra en la foja número cuarenta y siete, la cual tiene fecha el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, y tomando en consideración la fecha que ocurrieron los hechos, y de resultar procedente la falta administrativa, le sería aplicable en cuanto a la conducta, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día dieciocho de mayo de dos mil quince, mediante decreto número trescientos trece, esto, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, que a la letra dice: "**A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna**". Por tal motivo, del estudio a la presunta conducta se puede advertir que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, vigente al momento de la probable conducta establece la prescripción como sigue: -----

ARTICULO 42.- La facultad para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa prescribirá en los siguientes plazos:

I.- En tres años, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado o, si se trata de faltas administrativas de carácter disciplinario; y,

II.- En cinco años, en el caso de que el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

--- Por lo que, relativo al estudio que se realiza sobre la figura jurídica de la prescripción, es menester precisar que la Ley de Responsabilidades señalada anteriormente, establece que la facultad para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa prescribirá en tres años, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado o, si se trata de faltas administrativas de carácter disciplinario, por lo que tomando en consideración el Salario Mínimo General Diario en el año dos mil diecisiete, publicados por la Comisión General de los Salarios Mínimos, perteneciente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, los cuales se pueden observar en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/175865/Tabla_de_salarios_minimos_vigentes_a_partir_de_01_enero_2017.pdf, señala que el salario mínimo general en el año dos mil diecisiete, corresponde a \$80.04 (ochenta pesos con cuatro centavos), por lo que multiplicándolo por quinientas veces, nos da una cantidad de \$40,020.00 (cuarenta mil, veinte pesos 00/100 M.N.), por lo que la presunta falta administrativa prescribía en tres años, ya que la factura emitida por la prestación de servicio, señala un monto de



\$39,440.00 (treinta y nueve mil, cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); luego entonces, tomando en consideración la fecha de la conducta, se puede advertir que del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, al diecinueve de abril de dos mil veinte, transcurrieron los tres años; de tal suerte que a la fecha es inconcuso que ha operado la figura jurídica de la prescripción para exigir responsabilidad administrativa respecto a los hechos presuntamente irregulares atribuible a servidoras o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que deviene imperioso señalar que **no es jurídicamente válido darle trámite al procedimiento administrativo en que se actúa.** ---

--- Ello es así, ya que como se dijo, una de las finalidades de la figura jurídica de prescripción, es otorgar la certeza jurídica a favor del servidor público de que sus actos serán sancionados por autoridad competente y dentro de la temporalidad que señalan las propias disposiciones aplicables, en virtud de que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ni debe quedar indefinida, en tanto que podrían realizarse acciones arbitrarias e ilegales por la autoridad administrativa sancionadora; máxime que, en cumplimiento a las directrices previstas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir afectaciones en la esfera jurídica de los derechos conferidos a los gobernados, en el caso concreto, de la observación número uno del procedimiento número diecisiete, ya que esta **PRESCRITA** la facultad para exigir responsabilidad administrativa de la misma, por el presunto hecho irregular atribuido.-----

--- **CUARTO.-** En lo que corresponde a la observación plasmada en el **numeral dos**, se pudo advertir en la cédula de trabajo la cual se encuentra agregada en la foja quince, que numeral **dos, tres y cuatro**, corresponden a la misma conducta y mismo proveedor, la única diferencia es que en la cédula de trabajo fueron separadas por cada uno de los meses, ya que la observación corresponde a que el Instituto realizó pagos por concepto de difusión de sus actividades a través del proveedor Carlos Rosas Parra, cuyo costo incrementó en los meses de octubre, noviembre y diciembre, sin que se encontrara documento que justifique dicho incremento.-----

--- Derivado de lo anterior, se le solicitó a la Coordinación de Administración mediante los oficios números IEES/OIC/AI/005/2021 y IEES/OIC/AI/021/2021, señalados en los antecedentes VII y XI del presente acuerdo, y donde en respuesta a dicha solicitud, remitió en copia certificada las cotizaciones realizadas por el proveedor Carlos Rosas Parra, en los meses de septiembre, octubre y noviembre, los cuales corresponde a las cantidades pagadas por el Instituto, por lo que valorando los medios de prueba aportados por la Coordinación de Administración, los cuales a consideración de esta Autoridad Investigadora, no infringen la normatividad aplicable, ya que dichos pagos señalados en las observaciones identificadas en los numerales **dos, tres y cuatro**, realizados al proveedor Carlos Rosas Parra, se encuentran debidamente soportados con sus documentos justificativos, por lo que observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, establecido en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 135 de la misma ley, el cual establece que toda persona señalada como probable responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se

demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad, se puede concluir que esta autoridad investigadora no cuenta con los elementos suficientes para demostrar la existencia de presunta infracción y responsabilidad por parte de servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, esto en base a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; máxime que, en cumplimiento a las directrices previstas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir afectaciones en la esfera jurídica de los derechos conferidos a los gobernados.-----

--- **QUINTO.-** En lo que corresponde a la observación plasmada en el **numeral cinco** de la auditoría en comento, la cual corresponde a la póliza número DD0000064, misma que se encuentra agregada en la foja ciento dieciocho, donde según los resultados de la auditoría, la requisición corresponde al pago del cincuenta por ciento de anticipo, y que en la cotización así como en la factura no se menciona que se trata de un anticipo; por lo que del análisis a dichos documentos, así como de la normatividad presuntamente infringida, establecida en la cédula de resultados finales emitida por el órgano interno de control, donde señala que el fundamento presuntamente infringido son los artículos 62, 67, 70 y 81 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y numerales 13 y 15 del Manual de Políticas para el Control de los Egresos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, vinculados con los artículos 11, fracción III y 29, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mismos que a la letra dicen lo siguiente:-----

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 62. Los Poderes, Dependencias y Organismos, así como las entidades correspondientes a la Administración Pública Municipal, que hayan realizado el gasto, deberán mantener en posesión, control y resguardo los documentos comprobatorios originales que justifiquen los movimientos contables efectuados.

Artículo 67. La autonomía de los órganos ni la independencia de poderes, podrá ser considerada como justificación de un manejo arbitrario del presupuesto. El gasto público, en todo caso deberá apegarse al sentido estricto de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, así como a los calendarios financieros internos y conforme a los programas, específicamente previstos en el presupuesto.

Artículo 70. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal serán responsables, en los términos de esta Ley, de la estricta observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera que emita la Secretaría, la Tesorería o los órganos encargados de la administración, según se trate, para optimizar la aplicación de recursos de gasto corriente. Su incumplimiento motivará el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar conforme a la legislación vigente. Los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de sus respectivas competencias, deberán emitir las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 81. La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales, deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios en original, mismos que estarán bajo custodia de los Poderes, Dependencias, Organismos y Ayuntamientos.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios,

deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional. Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 20., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación: (...)

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

X. Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente. Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

MANUAL DE POLÍTICAS PARA EL CONTROL DE LOS EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

13.- La Coordinación informará a la Presidencia respecto a los remanentes de los recursos del año anterior en caso de existir, a fin de que ésta determine los programas en que serán aplicados los mismos.

15.- Los pagos por conceptos de materiales, suministros y servicios generales serán cubiertos a través de transferencia electrónica de la cuenta bancaria que maneja el Instituto y en caso justificado se realizará por medio de cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del servicio.

Así mismo sólo se pagarán estos conceptos a través del fondo de caja chica, cuando se cumplan las disposiciones previstas para tal conducto.

REGLAMENTO INTERIOR DEL IEES

Artículo 11. Además de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, La Presidencia del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

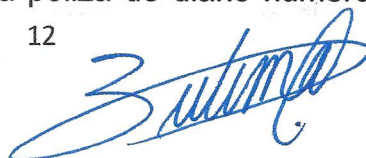
III.- Administrar el Presupuesto de Egresos, que le apruebe el Congreso del Estado, conforme a los programas específicos acordados por el Consejo General del Instituto;

Artículo 29. La Coordinación de Administración, además de las establecidas en las Leyes aplicables a la materia, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

III. Proveer lo necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades del personal del Instituto;

IV. Coadyuvar con La Presidencia en la organización administrativa de los recursos materiales y financieros del Instituto;

--- De lo anteriormente señalado, se puede advertir que esta autoridad investigadora, considera que no existe falta administrativa en dicho procedimiento, ya que la cotización con número 2723-B, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la cual se encuentra en la foja ciento veintitrés, corresponde con la cantidad del pago realizado por el servicio, tal como se puede observar en la póliza de diario número DD0000064 de fecha



veintinueve de septiembre y en la factura número B3924, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, las cuales se encuentran agregadas en las fojas ciento dieciocho y ciento diecinueve; de igual manera, los preceptos legales transcritos con anterioridad, ninguno menciona la falta administrativa cometida presuntamente por algún servidor o servidora pública del Instituto, ya que la observación derivó principalmente que según la requisición corresponde al pago del 50% de anticipo, sin que en la cotización y factura no mencionara que se trató de un anticipo.-----

--- **SEXTO.-** En lo que corresponde a la observación identificada en el **Numeral número 6 (seis)**, la cual concierne a la póliza número DD0000007, misma que se encuentra agregada en la foja setenta y tres, donde según los resultados de la auditoría, la requisición corresponde al pago total de perifoneo, para la promoción de una Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que funcionaron durante el proceso electoral Sinaloa 2017-2018, donde la cotización y la factura no mencionan que es el pago total de lo pactado, y según la cédula de resultados finales, se señaló como fundamento legal infringido, el que se estableció en el considerando anterior, correspondiente a la observación identificada en el **numeral cinco**; y de igual manera, derivado del análisis, no se encontró que dicho fundamento infrinja al procedimiento en mención, ya que se puede advertir que la cotización utilizada para el servicio de perifoneo para la promoción de la Convocatoria para la integración de los Consejos distritales y Municipales para el proceso electoral 2017-2018, la cual se encuentra agregada en la foja número setenta y ocho, es la misma que se utilizó para el pago del mes anterior, misma que fue autorizada por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes Muebles del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el oficio número IEES-CAASBM/012/2017, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el cual obra agregado en la foja ciento treinta y seis, y que de conformidad con el artículo 21 fracción XI del Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, es el facultado para autorizar la adjudicación a través de la modalidad de cotización a cuando menos tres proveedores, donde además en el artículo 71, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento, señala que la evaluación de propuestas solo se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, luego entonces, se puede observar que en las tres cotizaciones remitidas por los proveedores, la cotización mas baja corresponde al proveedor adjudicado, por lo que no se puede advertir la falta administrativa.-----

--- **SÉPTIMO.-** Ahora bien, en lo que corresponde a la observación plasmada en el **numeral 13 (trece)** la cual corresponde a la póliza número DD0000080, misma que se encuentra agregada en la foja ochenta y dos, donde según los resultados de la auditoría, no se encontró propuesta por parte de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral que respalde la solicitud presentada por la Coordinación de Educación Cívica para llevar a cabo el estudio de la participación de los jóvenes en el proceso electoral 2015-2016, y considerando los argumentos aportados por la Coordinación de Administración donde señala que derivado del oficio número IEES/EC/0005/2017, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, donde la Coordinadora de Educación Cívica, solicitó ampliación de presupuesto, a efecto de realizar una encuesta sobre la participación de las y los jóvenes en el proceso electoral local 2015-2016 (dos mil quince, dos mil dieciséis), y donde en

dicha respuesta por parte de la Consejera Presidenta, mediante oficio número IEES/0493/2017, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se solicitó a la Coordinación de Administración del Instituto, atender la solicitud remitida por el área de Educación Cívica; por lo que analizando la normatividad interna del Instituto, se puede advertir que el artículo 11, fracción del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa establece que la presidencia del Instituto, tiene como atribución, además de la que le confiere la Ley Electoral, la de promover por todos los medios posibles la cultura política democrática y la participación ciudadana, así como en el artículo 32, fracción III, del mismo Reglamento Interior, señala que la Coordinación de Educación Cívica tendrá dentro de sus atribuciones y obligaciones coordinar programas de investigación que en materia de educación y participación ciudadana se requieran; luego entonces, del argumento establecido en la observación que nos ocupa, donde el órgano interno de control señaló que la comisión es la única facultada para realizarlo, este no es preciso, ya que el artículo solo se limita a decir que tendrá la atribución de proponer; por lo que observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, establecido en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 135 de la misma ley, el cual establece que toda persona señalada como probable responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad, se puede concluir que esta autoridad investigadora no cuenta con los elementos suficientes para demostrar la existencia de presunta infracción y responsabilidad por parte de servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, esto en base a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; máxime que, en cumplimiento a las directrices previstas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir afectaciones en la esfera jurídica de los derechos conferidos a los gobernados.-----

--- **OCTAVO.-** En lo que corresponde a los **numerales quince, dieciséis y diecisiete** de las observaciones plasmadas en el procedimiento número diecisiete, de la citada auditoría, las cuales corresponden a las pólizas números DD0000057, DD0000017 y DD0000019, de fechas treinta de octubre, trece de noviembre y 14 de septiembre, respectivamente, agregadas en las fojas noventa y cuatro, ciento dos y ciento ocho, donde el órgano interno de control señaló en su observación, que derivado del servicio de difusión de banner en el portal del proveedor FUENTES PERIODÍSTICAS UNIVERSALES Y DE CONTENIDOS S.A. DE C.V., los cuales se incrementaron en los meses de octubre, noviembre y diciembre, sin encontrar documentación que justifique dicho incremento, es importante precisar, que los numerales derivados del procedimiento de auditoría corresponden a cada uno de los meses.-----

-- Por lo que, se solicitó a la Coordinación de Administración mediante los oficios números IEES/OIC/AI/005/2021 y IEES/OIC/AI/021/2021, señalados en los antecedentes VII y XI del presente acuerdo, y donde en respuesta a dicha solicitud, remitió en copia certificada los documentos justificativos del incremento de las observaciones incluidas en los numerales quince, dieciséis y diecisiete, correspondiente a cotizaciones realizadas por el proveedor,

los cuales corresponde a las cantidades pagadas por el Instituto, por lo que valorando los medios de prueba aportados por la Coordinación de Administración, los cuales a consideración de esta Autoridad Investigadora, no infringen la normatividad aplicable, ya que dichos pagos señalados en las observaciones identificadas en los numerales **quince, dieciséis y diecisiete**, realizados al proveedor **FUENTES PERIODÍSTICAS UNIVERSALES Y DE CONTENIDOS S.A. DE C.V.**, se encuentran debidamente soportados con sus documentos justificativos; por lo que observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, establecido en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 135 de la misma ley, el cual establece que toda persona señalada como probable responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad, se puede concluir que esta autoridad investigadora no cuenta con los elementos suficientes para demostrar la existencia de presunta infracción y responsabilidad por parte de servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, esto en base a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; máxime que, en cumplimiento a las directrices previstas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir afectaciones en la esfera jurídica de los derechos conferidos a los gobernados.

--- En virtud de lo anterior, esta Autoridad:-----

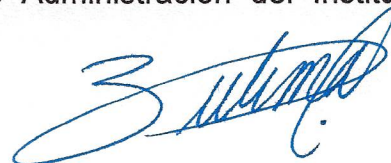
-----A C U E R D A-----

--- **PRIMERO.-** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, no cuenta con elementos de convicción aptos, idóneos y concluyentes que permitan demostrar la existencia de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, correspondiente al **procedimiento número diecisiete, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/02AF/17-09-18/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete**, por lo tanto se emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo** del expediente; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

--- **SEGUNDO.-** Realícense las anotaciones respectivas en el libro de control correspondiente.

--- **TERCERO.-** Notifíquese la presente determinación a la Coordinación de Administración.

--- **CUARTO.-** Infórmese al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en virtud de su oficio número IEES/OIC/015/2020, esta autoridad administrativa determinó la conclusión y archivo del **procedimiento número diecisiete, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto**



Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/02AF/17-09-18/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.-----

--- Así lo acuerda y firma la **licenciada Zulema Denisse Castro Verdugo, persona designada como autoridad investigadora, perteneciente al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h) y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis, 149 Bis C, fracciones X, XI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 1, 3 fracción II, 10, 90, 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 15, 23, fracciones X, XI y XII, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y, 14 del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.-----

